

Rad. 2021816512/ 2021201992  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Alcalde  
**MEDARDO ORTEGA FONSECA**  
**ALCALDÍA ARMERO GUAYABAL, TOLIMA**  
Dir. Carrera 6 Calle 5 Esquina Parque Principal  
Correo: [contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co)  
Armero Guayabal, Tolima

Radicado: 2022500090  
Fecha: 3/01/2022 5:02:07 P. M.  
Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN  
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 24  
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS

**REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Respetado alcalde Ortega:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2021816512 el día 13 de diciembre de 2021, mediante la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **Armero Guayabal (Tolima)** la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2021513850 del día 21 de julio de 2021, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Decreto 123 de 2016.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información por parte del municipio de **Armero Guayabal (Tolima)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	ARMERO GUAYABAL – TOLIMA
<b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)</b>	Sí. Rad 2021513850
<b>Aportes normativos que incluían barreras:</b>	Artículo 4, literal c y artículo 5, literal g, numeral 4 del Decreto 123 de 2016.
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	Sí. Rad. 2021816512
<b>Aportes normativos presentados</b>	

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Página 2 de 3

<b>para análisis:</b>	<i>Decreto 145 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL".</i>
-----------------------	---

En consecuencia, se encuentra que el municipio de **Armero Guayabal (Tolima)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la eliminación de las barreras incluidas en los artículos 4 y 5 del Decreto 123 de 2016.

Cómo resultado de la revisión, esta Entidad evidencia la **eliminación de las barreras** que impiden el correcto despliegue en el Decreto 123 de 2016, con la expedición del Decreto 145 de 2021, así mismo, no evidencian barreras en esta última y a su vez encuentra que en dicha norma expedida por la alcaldía del municipio de **Armero Guayabal (Tolima)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>1</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>2</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>3</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>5</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones<sup>6</sup> expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Armero Guayabal (Tolima)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>3</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11.

<sup>4</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>5</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf)

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Página 3 de 3

---

normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1338 del 29 de diciembre de 2021. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

SERGIO  
MARTINEZ  
MEDINA

Firmado digitalmente  
por SERGIO  
MARTINEZ MEDINA  
Fecha: 2022.01.03  
18:32:19 -05'00'

**SERGIO MARTINEZ MEDINA**

Director Ejecutivo

Proyectó: Camilo Romero

Revisó: Claudia Ximena Bustamante

Aprobó: Camila Gutiérrez

Copia a:

**Dra. María Del Rosario Oviedo Rojas.**

Viceministra de Conectividad

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Correo: moviedo@mintic.gov.co

**Dr. Nicolás Torres Bolívar**

Jefe Oficina Fomento Regional de TIC

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Correo: ntorres@mintic.gov.co